

ACUERDO No. 01 DE 2016

Mediante el cual se modifica el Reglamento de los Consejos de Facultad y Escuela de la fundación
Universitaria Cafam

EL CONSEJO ACADÉMICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Académico expedir y aprobar los reglamentos del área académica con sujeción a la ley, los estatutos y los reglamentos institucionales.

Que mediante Acuerdo No. 08 del 2013, el Consejo Académico Reglamento la Creación de los Consejos de Facultad y Escuela.

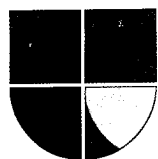
Que se hace necesario actualizar el procedimiento previsto en el Acuerdo 08 de 2013, el cual quedará así:

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Se autoriza expresamente a los Directores de las Unidades Administrativas para la creación y conformación de los Consejos de Facultad y de Escuela.

ARTÍCULO 2. El Consejo de Facultad o Escuela estará conformado por:

1. El Decano o Director, quien lo presidirá.
2. El Secretario Académico o por quien haga sus veces quien ejercerá la secretaría del consejo.
3. Un profesor elegido por los profesores de la Facultad o Escuela y su respectivo suplente.
4. Un estudiante de pregrado de alguno de los programas académicos que conforman la unidad académica (facultad o escuela), elegido por los estudiantes de la Facultad o escuela y su respectivo suplente.
5. Un egresado que no tenga la calidad de docente, ni empleado de la Fundación y su respectivo suplente.



Parágrafo: El consejo podrá invitar a participar en sus sesiones a otros miembros de la comunidad académica cuando los temas así lo ameriten. Los invitados participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 3. Los Consejos de Facultad o Escuela, son órganos de carácter consultivo y tienen las funciones establecidas por los Estatutos de la Fundación Universitaria Cafam y en especial las siguientes:

- a) Evaluar los programas académicos y proponer los ajustes que sean del caso.
- b) Recomendar la línea o líneas de investigación de la Facultad y su plan de trabajo.
- c) Evaluar la pertinencia de los programas de extensión y proponer ajustes a los mismos.
- d) Evaluar los programas de bienestar universitario y proponer ajustes a los mismos.
- e) Proponer al Consejo Académico todas las iniciativas que considere necesarias para propiciar y fomentar la investigación, la formación del profesorado y en general, todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico.
- f) Efectuar el seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo de los programas.
- g) Estudiar y aprobar las propuestas de opciones de grado presentadas por los estudiantes.
- h) Estudiar y resolver las situaciones individuales que sean pertinentes.
- i) Expedir su propio reglamento.

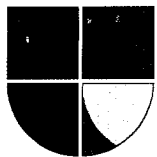
ARTÍCULO 4. Son profesores elegibles como miembros del Consejo de Facultad o Escuela, los profesores de tiempo completo o medio tiempo de planta. Sin embargo cuando no haya docentes de planta con las calidades exigidas en este acuerdo podrán ser elegidos docentes de cátedra de la respectiva unidad académica (Facultad o escuela).

ARTÍCULO 5. Tienen derecho a elegir todos los profesores de la respectiva Facultad o Escuela que tengan contrato vigente al momento de la elección.

ARTÍCULO 6. Son estudiantes elegibles como miembros del Consejo, los estudiantes de pregrado y/o posgrado, de los programas académicos de la respectiva unidad académica (Facultad o Escuela), que se hallen matriculados en el respectivo periodo académico y que hayan tenido por lo menos un semestre de permanencia en la Fundación. En ningún caso son elegibles los estudiantes que tengan suspensión de matrícula o estén en periodo de prueba académico o disciplinario.

ARTÍCULO 7. Tienen derecho a elegir los estudiantes que en el momento de la elección estén matriculados en un programa de pregrado o posgrado de la Fundación, en la respectiva Facultad o Escuela.

ARTÍCULO 8. En concordancia con lo dispuesto en lo establecido en el artículo primero de este Acuerdo el Director de Escuela o Decano de Facultad, convocará a elecciones de miembros de los Consejos de Facultad o, Escuela, con una anticipación no menor de dos (2) semanas a la fecha de la votación. En la convocatoria se informará sobre el periodo de inscripción de candidatos, así como la fecha, la hora y el lugar de votación, o el link



habilitado, si se realiza a través de medios electrónicos. La Facultad o Escuela publicará en la Secretaría Académica la lista de candidatos elegibles, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 9. El Decano o Director de Escuela designará a los integrantes de las mesas de votación.

Parágrafo.- El Jurado de Votación estará compuesto por tres estudiantes y tres profesores, que no estén inscritos como candidatos para miembros de los Consejos a elegir, designados por los Decanos de Facultad o, Directores de Escuela. Será responsabilidad del jurado resolver los problemas que surgieren en todo el proceso de votación y escrutinio.

ARTÍCULO 10. El voto será secreto, escrito, nominal y directo, y a favor de una sola persona. Estas condiciones se deben garantizar también en caso de realizarse la votación por medios electrónicos.

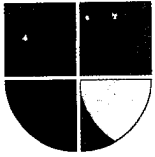
ARTÍCULO 11. Previa la apertura de la votación y según el sistema adoptado, el Secretario Académico deberá verificar, en presencia del Decano o Director de Escuela y de los candidatos que se encuentren presentes, que la urna o las urnas estén vacías y se procederá al cierre y sellamiento de las mismas.

ARTÍCULO 13. Concluida la votación se levantará el acta respectiva en la cual se consignará el resultado del escrutinio, que debe incluir el número de votos nulos y en blanco, las objeciones al proceso y la manera como fueron resueltas por el jurado. Dicha acta deberá ser firmada por los miembros del jurado y remitirse al Director de Escuela o Decano quien deberá enviar copia de la misma al Rector.

ARTÍCULO 14. Las elecciones se verificarán según lo establecido en el calendario de la Fundación. Serán elegidos aquellos que obtengan la mayoría simple de los votos escrutados, una vez sean excluidos los votos nulos. En caso de empate se decidirá por suerte. Los miembros elegidos pueden ser reelegidos consecutivamente una sola vez. Los miembros elegidos asumirán sus funciones al día siguiente de su elección y continuarán en ellas hasta que las asuman quienes los hayan de suceder.

ARTÍCULO 15. Si la mayoría absoluta de votos, excluidos los votos nulos, fuese en blanco, se declarará desierta la elección. En este caso el Director o Decano deberá convocar de nuevo a elecciones en un plazo no superior a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la primera elección.

ARTÍCULO 16. En caso de ausencia definitiva, o pérdida de la vinculación con la Fundación de alguno de los miembros elegidos, éste será relevado en sus funciones hasta el término del período vigente por quien en la elección haya obtenido el siguiente lugar en número de votos. Será relevado en igual forma el estudiante elegido cuando egrese o cuando quede en periodo de prueba.



ARTÍCULO 17. El período para el cual se eligen los Profesores es de dos (2) años. El periodo para el cual se eligen los estudiantes es de un (1) año, contado a partir del día siguiente al de su elección.

ARTÍCULO 18. El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente cada mes o cuando la urgencia lo requiera, previa convocatoria del Director o Decano.

El quórum será deliberatorio con la asistencia de la mayoría de sus miembros y habrá quórum decisorio con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión. De las reuniones se dejara constancia mediante acta suscrita por el Decano y el Secretario.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase

Bogotá D.C., a los 12 días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

FRANCISCO CAJIAO RESTREPO
Presidente

PATRICIA ESGUERRA MORALES
Secretaria